

El Escmo. Sr. presidente de los Estados-Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

,,El presidente de los Estados-Unidos Mexicanos á los habitantes de la república, sabed:

Que siendo uno de los objetos de mi primera atencion proporcionar á los individuos del ejército los ausilios necesarios para conservar su vida, en recompensa de los sacrificios que hacen por la patria; y deseando que en sus enfermedades reciban oportunamente los socorros y asistencia á que son acreedores, facilitándoles los que están en mis facultades, en virtud de las estraordinarias con que estoy investido por el congreso general, he venido en decretar.

Art. 1.º Habrá un cuerpo de sanidad militar, compuesto de una junta directiva, y de todos los profesores médicos y cirujanos del ejército y hospitales.

2.º Este cuerpo se formará de un director general con tres mil pesos, y consideraciones de coronel: cuatro consultores con mil ochocientos pesos cada uno, y la de tenientes coroneles: un catedrático de anatomía, con la misma dotacion y consideraciones: ocho primeros ayudantes, con el sueldo y la consideracion de los terceros gefes de infantería: cincuenta segundos, con el haber y consideracion de capitanes de ejército, esceptuándose los de las Californias, que conservarán la dotacion designada por la ley que arregló aquellas compañias: once practicantes con cuatrocientos pesos; y catorce con trescientos ochenta cada uno, y consideraciones de subtenientes.

3.º Los profesores destinados en este cuerpo quedan sujetos á las penas que señalan ó señalaren las leyes para los oficiales desertores, y gozarán sus familias del beneficio de monte pio militar conforme al empleo del ejército cuya consideracion disfruten.

4.º Obtendrán sus retiros en el modo que detalla el reglamento, que se halla en observancia.

5.º Para la organizacion del cuerpo se colocarán con preferencia los profesores que se hallan en él con despacho del gobierno; y en lo succesivo se darán los ascensos á los sugetos que tuvieren mayor aptitud calificada en oposicion pública.

6.º Los hospitales de Veracruz, Acapulco, Arizpe, S. Blás, Isla del Carmen, Perote y Chihuahua quedan permanentes: los de Jalapa, Querétaro, S. Luis y Tampico en la clase de provisionales, para que el gobierno los estinga cuando lo crea conveniente, así como podrá aumentar su número y el de practicantes de segunda clase temporalmene en tiempo de guerra ó epidemia.

7.° En el establecimiento de inválidos, de que trata el decreto de 21 de setiembre de este año, se pondrá una cátedra de anatomía y medicina operatoria, formándose para este efecto y para el método interior de l s hospitales y el cuerpo, un reglamento que hará la junta directiva, y se presentará al gobierno para su reforma y aprobacion.

8.° Los profesores en campaña desembarcados, gozarán las raciones ó gratificaciones de mesa en el modo y caso que los oficiales del ejército.

9.° Debiendo tener los individuos de este cuerpo un distintivo que designe sus clases, y no siendo conveniente la conservacion del que tenian, usarán casaca y pantalon azul, cuello y bocamanga encarnada y vivo blanco: el director llevará un bordado de oro en el cuello y manga, figurando una hoja de parra: los consultores usarán el mismo que el director, con la diferencia de que el bordado será de plata: los primeros ayudantes tendrán en el cuello dos bordados de plata de laurel doble sin dar vuelta; y los segundos uno en iguales térmios, adornando la vuelta de la manga con una media piña: los practicantes usarán en el cuello un geroglífico alusivo á la medicina; y todos un botón igual, donde se diga: *cuerpo de sanidad militar.*

Y para que todo lo contenido en este decreto tenga su mas cabal cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Dado en el palacio federal de México á 30 de noviembre de 1829.—*Vicente Guerrero.*—A D. Francisco Moctezuma."

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México noviembre 30 de 1829.

Moctezuma.

7.° En el establecimiento de inválidos, de que trata el decreto de 21 de setiembre de este año, se pondrá una cátedra de anatomía y medicina operatoria, formándose para este efecto y para el manejo interior de los hospitales y el cuerpo, un reglamento, que hará la junta directiva, y se presentará al gobierno para su reforma y aprobacion.

8.° Los profesores en campaña desempeñarán, gozarán las raciones ó gratificaciones de mesa en el modo y casos que las disfrutan los oficiales del ejército.

9.° Deberán tener los individuos de este cuerpo un distintivo que designe sus clases, y no siendo conveniente la conservacion del que tenian, usarán casaca y pantalon azul, cuello y bocamanga [illegible] y vivo blanco; el director llevará un bordado [illegible] en el cuello y [illegible], formando una hoja de [illegible]; los consultores usarán el mismo que el director, con la diferencia de que el bordado será [illegible]; los primeros ayudantes tendrán en el cuello dos bordados de plata de laurel dobles en el cuello; y los segundos uno de [illegible], [illegible] la vuelta de la manga con una media pala; los practicantes usarán en el cuello un [illegible] alusivo á la medicina y [illegible] de [illegible] de [illegible].

Y para que todo lo prevenido en este decreto tenga el mas debido cumplimiento, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio federal de México á 30 de noviembre de 1829.—Vicente Guerrero.—A D. Francisco Moctezuma."

Y lo traslado á V. para su inteligencia y demas consiguientes.

Dios y libertad. México noviembre 30 de 1829.

[illegible]